

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 130 -2021/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 03 SEP 2021

**VISTOS:** Oficio N° 541-2021-GRP-440000-440010, de fecha 08 de Abril del 2021; Resolución Directoral Regional N° 112-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR, de fecha 03 de marzo del 2021; Resolución Directoral Regional N° 0400-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR, de fecha 25 de noviembre del 2020; Informe N° 015-2021/GRP-440400-SRAV de fecha 20 de agosto del 2021 y demás actuados;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 0400-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR, de fecha 25 de noviembre del 2020, en su ARTICULO PRIMERO SE RESUELVE: SANCIONAR a la EMPRESA DE TRANSPORTES ROSA YOLANDA E.I.R.L con la multa de 01 UIT equivalente a CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA SOLES (S/.4,150.00) por la comisión de la infracción CODIGO F.1 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-209-MTC modificado pro el Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, correspondiente a: "PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE EN UNA MODALIDAD O AMBITO DIFERENTE AL AUTORIZADO", infracción calificada como MUY GRAVE, CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA A LOS CONDUCTORES QUE SE ENCONTRABAN CONDUCIENDO LAS UNIDADES de placa T8S-964, P18-794, TBS-965, P2H-964, P1E-781, P2G-961, en los días 28, 29 y 30 de diciembre de 2019 y 01 de diciembre del 2018 desde las 06:30 a.m. hasta las 04:30, multa que deberá ser cancelada en el plazo de 15 días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 112-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR, de fecha 03 de marzo del 2021, en su ARTICULO PRIMERO SE RESUELVE: DECLARAR INFUNDADO el recurso de Reconsideración interpuesto por la señora GISELA ZETA MONTERO en calidad de Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES ROSA YOLANDA E.I.R.L contra la Resolución N° 400-2020/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 25 de noviembre del 2020.

Que, mediante Escrito de Registro N° 01554, de fecha 29 de marzo del 2021, la administrada GISELA ZETA MONTERO en calidad de Gerente General de la Empresa de Transportes ROSA YOLANDA EIRL., interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 112-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR, de fecha 03 de marzo del 2021

Que, en aplicación a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, que es aquél por el cual toda persona, como integrante de una sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas de todo Estado de Derecho y en aplicación al Debido Proceso; evaluado lo interpuesto el administrado manifiesta: que en lo que respecta a la legalidad del procedimiento sancionador, por misma resulta ser invalida toda vez que dentro del procedimiento a falta de pronunciamiento expreso para resolver el recurso de reconsideración dentro del plazo establecido por ley, siendo esté el del 30 días hábiles, se presentó de manera oportuna el Silencio Administrativo





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **130** -2021/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, **03 SEP 2021**

*Negativo, de lo cual expongo, que de la resolución materia de impugnación en ningún extremo se hace referencia al silencio negativo interpuesto, lo que convierte a dicha resolución en un acto administrativo carente de motivación, pues la entidad desconoce nuestra solicitud de Silencio Administrativo interpuesto, es decir hace caso omiso al Silencio Administrativo Negativo interpuesto; que al amparo de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General: en el numeral 1.1 el artículo V del Título Preliminar: Principio de Legalidad, que establece que "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución", a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas".*

*Que de los argumentos expuestos por el administrado se tiene que con Resolución Directoral Regional N° 112-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR, de fecha 03 de marzo del 2021, se le explico los argumentos por el cual se resolvió en su ARTICULO PRIMERO DECLARAR INFUNDADO el recurso de Reconsideración interpuesto por la señora GISELA ZETA MONTERO en calidad de Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES ROSA YOLANDA E.I.R.L contra la Resolución N° 400-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 25 de noviembre del 2020.*

*Siendo que se ha actuado en virtud del PRINCIPIO DE LEGALIDAD estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para que los que le fueron conferidas" y de conformidad con lo estipulado en el numeral 123.3 del artículo 123° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el mismo que estipula: "Concluido el periodo probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará, la absolución y consecuente archivamiento", por lo tanto corresponde DECLARAR INFUNDADO el recurso de Apelación interpuesto por la señora GISELA ZETA MONTERO en calidad de Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES ROSA YOLANDA E.I.R.L contra la Resolución Directoral Regional N° 112-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR, de fecha 03 de marzo del 2021, que en su ARTICULO PRIMERO DECLARO INFUNDADO el recurso de Reconsideración interpuesto por la señora GISELA ZETA MONTERO en calidad de Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES ROSA YOLANDA E.I.R.L contra la Resolución N° 400-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 25 de noviembre del 2020 que en su ARTICULO PRIMERO SE RESUELVE: SANCIONAR a la EMPRESA DE TRANSPORTES ROSA YOLANDA E.I.R.L con la multa de 01 UIT equivalente a CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA SOLES (S/.4,150.00) por la comisión de la infracción CODIGO F.1 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-209-MTC modificado pro el Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, correspondiente a: "PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE EN UNA MODALIDAD O AMBITO DIFERENTE AL AUTORIZADO", infracción calificada como MUY GRAVE, CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA A LOS CONDUCTORES QUE SE*



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 130 -2021/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 03 SEP 2021

*ENCONTRABAN CONDUCIENDO LAS UNIDADES de placa T85-964, P18-794, TBS-965, P2H-964, P1E-781, P2G-961, en los días 28,29 y 30 de diciembre de 2019 y 01 de diciembre del 2018 desde las 06:30 a.m. hasta las 04:30, multa que deberá ser cancelada en el plazo de 15 días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva.*

*Que, en aplicación al TUO de la Ley 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-MTC, en su Art. 217° contempla el derecho de los administrados de presentar recursos administrativos para cuestionar las decisiones de la administración, debiendo resolver en el caso de apelaciones el superior jerárquico del órgano que dictó el acto impugnado, en tal sentido, compete a la Gerencia Regional de Infraestructura emitir su pronunciamiento, siendo **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 112-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR, de fecha 03 de marzo del 2021, en la cual se resolvió en su ARTICULO PRIMERO DECLARAR **INFUNDADO** el recurso de Reconsideración interpuesto por la señora GISELA ZETA MONTERO en calidad de Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES ROSA YOLANDA E.I.R.L contra la Resolución Directoral Regional N° 400-2020/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 25 de noviembre del 2020.*

De conformidad con la visación de la Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho mediante Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902, Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, y en uso de las facultades de desconcentración y competencias conferidas a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura a través de la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-GSRDI "Directiva de Desconcentración de facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional de Piura" actualizada por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 16 de Febrero de 2012, y autorizado por Resolución Ejecutiva Regional N° 239-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 24 de abril del 2021

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Señora GISELA ZETA MONTERO en calidad de Gerente General de la Empresa de Transportes ROSA YOLANDA EIRL, contra la Resolución Directoral Regional N° 112-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR, de fecha 03 de marzo del 2021, en la cual se resolvió en su ARTICULO PRIMERO DECLARAR **INFUNDADO** el recurso de Reconsideración interpuesto por la señora GISELA ZETA MONTERO en calidad de Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES ROSA YOLANDA E.I.R.L contra la Resolución Directoral Regional N° 400-2020/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 25 de noviembre del 2020. **DÁNDOSE POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a Empresa de Transportes ROSA YOLANDA EIRL., en su domicilio sito en la Calle Huaraz S/N – Distrito de



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 130 -2021/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 03 SEP 2021

Cristo Nos Valga, provincia de Sechura, Departamento de Piura; Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación –GRI, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura (con los antecedentes), y demás estamentos administrativos, ordenándose la publicación de la misma en la página web del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Infraestructura

Ing. WILMER VISE RUIZ  
Gerente Regional de Infraestructura